

LA LEGISLACIÓN ESCOLAR EN LA II REPÚBLICA
ESPAÑOLA

UN REFERENTE DE PROGRESO Y LIBERTAD EN LA ESCUELA
PÚBLICA

Juan J. Martínez Sánchez

Texto de la charla impartida por el autor en el Aula de Cultura del Ayuntamiento de Peligros (Granada), en los Institutos “Rafael Arozarena” y “Villalba Hervás” de La Orotava (Tenerife) y otros lugares con motivo del setenta y cinco aniversario de la proclamación de la II República en España (14-abril-1931).

Diseño portada: María Jesús Alonso.

LA LEGISLACIÓN ESCOLAR EN LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA

UN REFERENTE DE PROGRESO Y LIBERTAD EN LA ESCUELA PÚBLICA

ACLARACIONES PREVIAS

En primer lugar debo precisar que trataremos la legislación escolar republicana y lo haremos con una visión comparativa con las demás leyes sobre la escuela pública. Los hechos históricos aislados no adquieren todo su significado. Hay que relacionarlos con otros, presentes o pasados. Y en este caso concreto, sobre la legislación escolar republicana, pretendo que se vea, no de forma aislada, sino como culminación de un proceso, casi siempre positivo, de avances en la mejora y la libertad de la escuela pública en España, hasta la llegada de Franco con quien se produce un corte radical en esa línea.

Ese planteamiento metodológico tiene sus dificultades, porque la legislación educativa española es muy abundante y engloba todos los niveles, lo que nos obliga a seleccionar unas pocas leyes, sobre todo de la enseñanza primaria. Por otra parte, esa línea de libertad y progreso se puede analizar desde muy distintos aspectos; yo he optado por tratar, como factores indicativos de los avances, pausas o retrocesos del sistema

educativo, el derecho de los niños a recibir instrucción y los límites de edad, la amplitud de la enseñanza religiosa, la preparación y libertad de expresión de los docentes y el control de la escuela pública.

EL NACIMIENTO DE LA ESCUELA PÚBLICA Y SU REGULACIÓN
LEGAL
(1771-1833).

El sistema de enseñanza pública en España es relativamente moderno, si tenemos en cuenta que hace poco más de doscientos años que funciona.

Hasta el siglo XVIII no hubo escuelas públicas en nuestro país, aunque los romanos establecieron en los siglos I-II-III y IV escuelas municipales que podríamos considerar públicas, si bien cada municipio las organizaba a su modo y manera.

Después, durante más de mil años, la enseñanza toda, y la de los niños también, se impartía en los conventos y las iglesias. Los niños que iban a los conventos recibían la enseñanza por parte de monjes preparados para ese trabajo; pero en las iglesias-parroquias de los pueblos, era el sacristán el que impartía las clases. Estos sacristanes eran de escasa cultura y de gran rigor disciplinario, por lo que los alumnos odiaban la escuela, tanto como a su maestro. Durante la época musulmana la enseñanza de la niñez estaba más orientada al adoctrinamiento religioso que a una formación cultural propiamente dicha.

Fue el Rey Carlos III (siglo XVIII), en la época de la Ilustración, quien inició una elemental regulación de la escuela pública y la función del maestro.

Una Real Provisión del citado rey (11 de julio de 1771) establecía las condiciones para ejercer como maestro, tras el examen correspondiente; expresaba la necesidad de educación

para los niños y también para las niñas y el nombramiento de maestras (hasta entonces la enseñanza de las niñas ni se había planteado siquiera); trataba sobre los libros escolares, etc.

Exámenes para los maestros de primeras letras.

Los que se hayan de oponer al primero y segundo magisterio de primeras letras deberían ser examinados de la Doctrina cristiana; en la subordinación y respeto a la potestad real y paterna; en la lectura; en la ortografía; y en la formación, proporciones y distintivos de las letras antiguas y modernas; en el corte de las plumas, en las cuatro fundamentales reglas de la aritmética, e inteligencia de los números o cifras romanas; en las prácticas de urbanismo, aseo, buen trato y moralidad civil, que deben infundir en sus discípulos; en la Gramática española, cuyo idioma deberá saber y pronunciar con perfección y limpieza para que corrija los vicios de impropiedad y mala locución, que importa tanto desarraigar en los jóvenes. Estos exámenes durarán dos horas...

No será admitido a estos concursos el que no presente información, con citación del síndico personero de su domicilio, justificativa de su vida, costumbres y limpieza de sangre, e informe de la justicia de la certeza de lo que en ella se diga; no obstante los informes que reservadamente pediremos sobre estos particulares de tanta importancia.

La Laguna, 22 de julio 1790.

El primer paso importante que se da en esa dirección de hacer de la escuela pública una institución en el Reino de España (y de sus colonias) es en la Constitución de 1812 en la que se dice, en su Título IX:

Art. 366. “En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñara a

los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la religión católica...”

Art. 370. “Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales arreglará cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública”.

Ya tenemos el punto de partida legal, el inicio de la senda o camino, erizado de dificultades, que habrá de recorrer la escuela pública hasta llegar a nuestros días.

Y como protagonistas principales, en cuando a poner dificultades al progreso de la escuela pública, la ideología absolutista, primero; la conservadora después y la fascista en los últimos tiempos. Y todas ellas apoyadas por la Iglesia. Veamos el proceso.

Tan pronto como entra en vigor la Constitución de 1812, los legisladores se ponen manos a la obra de regular la escuela, enmarcando sus leyes en la nueva Carta Magna. Nace así el “Proyecto de Decreto de arreglo general de la Enseñanza pública” de 7 de marzo de 1814.

Podemos afirmar que es el primer texto legal que regula la enseñanza primaria en España. La define como la *“general e indispensable que debe darse a la infancia”*. Aclara el documento que es enseñanza pública la costeada por el Estado, la cual debe ser gratuita. Se impartiría en las escuelas públicas de primeras letras, en donde los niños aprenderían a leer con sentido y a escribir con claridad y buena ortografía, así como, también, las reglas elementales de la Aritmética; el aprendizaje de un catecismo religioso y otro político completarían la formación de los niños. *“En cada pueblo que llegue a cien vecinos no podrá dejar de haber una escuela de primeras letras.”*

Además se regulaba en el Proyecto el sistema de exámenes, para quienes habían de ejercer como maestros, que se realizarían en las capitales de provincias por personal cualificado.

Cada Ayuntamiento podía elegir maestro para su escuela o escuelas públicas, de entre los maestros aprobados en los exámenes antes indicados, y las autoridades municipales se encargarían de la vigilancia sobre su conducta. Se establecía el sueldo anual de los maestros en el equivalente al valor de cincuenta fanegas de trigo, una cantidad muy escasa para que el maestro pudiera llevar una vida digna, en función de los precios de productos de primera necesidad.

El tema de la educación femenina merece especial atención, con el establecimiento de escuelas públicas que enseñaban a las niñas a leer y escribir y a las adultas las labores y habilidades propias del sexo; se proponía a las Diputaciones provinciales que establecieran las escuelas necesarias en su provincia.

El horario era de tres horas por la mañana y dos por tarde (los jueves sólo había clase por la mañana).

Los fondos, con prioridad para las escuelas de primeras letras, serían aportados por las provincias respectivas y en caso de no disponer de suficientes medios el Gobierno propondría a las Cortes la ayuda necesaria.

El control de la escuela pública se otorgaba a una Dirección General de Estudios y la vigilancia sobre la conducta de los maestros quedaba asignada a los Ayuntamientos.

En todo el proyecto se advierte un aire laico, pero no de enfrentamiento con la Iglesia: en el Art. 8 se dice que la enseñanza privada quedará “absolutamente libre” si bien el gobierno hará observar la reglas para impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la “Religión divina que profesa la Nación” y a los principios constitucionales. Pensemos que esa

enseñanza privada estaba en manos de las órdenes religiosas y existían pocas escuelas privadas laicas.

Aparte del catecismo religioso estudiado en la primera enseñanza, en los estudios medios y superiores no aparece la enseñanza de la Religión en ninguno de los cursos.

Ya tenemos los fundamentos legales del funcionamiento de la escuela. Pero este paso hacia adelante, del sistema escolar, se ve de inmediato anulado por el absolutismo monárquico de Fernando VII; el rey, que había vuelto a España desde Francia (1814), a donde había huido, tras la invasión de las tropas de Napoleón, estableció el régimen absolutista y anuló todas las leyes de los liberales. El Proyecto se aplicó en el Trienio liberal, 1820-23, con algunos cambios de escasa importancia.

Pero el absolutismo, ya aliado claramente con la Iglesia, no podía quedar contento sólo con anular las leyes progresistas, había que redactar normas conservadoras que establecieran las bases legales como freno del progreso y la libertad. Y así nace el Reglamento de Escuelas de 1825.

Cuando se leen los primeros Títulos, uno tiene la sensación de que el Proyecto del 14 era un planteamiento político-teórico y que la verdadera regulación de la escuela pública quedaba plasmada en este Reglamento del 25. Porque se tocan en él todos los aspectos de la realidad, múltiple por otra parte, de las escuelas del momento: matriculación, asistencia, materias de estudio, proceso de aprendizaje en las mismas, disciplina, etc., etc. En fin, regula la escuela en conjunto y en todos sus detalles.

Pero ya se produce aquí la primera inflexión o freno a la línea de libertad y progreso de nuestro sistema escolar, nada más nacido oficialmente.

Podemos comprobarlo en los artículos del Título XVII del Reglamento, sobre las prácticas religiosas que han de llevarse a cabo en la escuela.

Art. 184. *En todas las Escuelas habrá una imagen o al menos una estampa de Jesucristo Señor nuestro o de su Santísima Madre, a la que harán adoración los niños al entrar en la Escuela y al salir.*

Art. 185. *Todas las Escuelas tendrán un Santo protector, cuya imagen o estampa se colocará en ellas para excitar la devoción de los niños. Los Maestros, de acuerdo con la Junta Inspector, elegirán para patronos o la Inmaculada Concepción de María Santísima, Patrona de las Españas, o a los Santos Niños Justo y Pastor, o á S. José Calasanz o a S. Casiano, padres de la niñez.*

Art. 186. *Entrarán a la Escuela antes de la hora señalada, y pronunciarán al entrar y al salir el “Bendito y alabado sea...”*

Art.187. *Se dará principio por la mañana a la tarea con una oración, en la que los niños dediquen al Señor todas las del día, implorando los auxilios de su gracia.*

Art. 188. *Cuando sonare la campana del reloj, donde le hubiere, se rezará el Ave María en el aula, y el Trisagio cuando se oyere la señal de la elevación de la hostia Sacrosanta.*

Art.189. *Siempre que pasare por las inmediación de la Escuela el Santísimo Viático para los enfermos, saldrá el Maestro con los niños y le acompañarán cantando alabanzas al Santísimo hasta la iglesia y reserva en el Sagrario.*

Art. 190. *Todas las tardes en el último cuatro de hora se rezará el Rosario, rigiéndole el Maestro o algún niño adelantado que él señalare; pero siempre estará presente. En concluyendo el Rosario se rezaran los actos de Fe, Esperanza y Caridad, y una deprecación por la salud de nuestro Santísimo Padre y de nuestros Católicos Monarcas, y por la prosperidad de su Gobierno.*

Art. 191. *A las prácticas religiosas y a la enseñanza del modo de ayudar a misa, de oírla devotamente y estar en la iglesia*

con el debido respeto, procurando que los niños se reúnan en un sitio separado y a la vista del Maestro, añadirá estas las instrucciones oportunas sobre la principal importancia de las buenas obras, inocencia del corazón y pureza de costumbres.

Art. 192. Cada dos meses confesarán y comulgarán los niños que tengan la edad e Instrucción competentes, y sobre esto insistirán con mucho celo los Maestros en sus explicaciones catequísticas, para que lo hagan con conocimiento y debido fruto.

Art. 193. Asistirán los demás niños al acto de la Comunión, aun cuando no tengan la edad para participar de ella.

Art. 194. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan reunidos y presididos por su maestro o Pasante con una Cruz o Estandarte a la cabeza para asistir á la Misa Parroquial, Procesiones, Rosarios u otros ejercicios religiosos, se conservará este ejemplo de tanta edificación, y las Juntas de Pueblo harán que se establezca donde no la hubiere.

En estos primeros tiempos de la escuela pública no se fija la edad de asistencia a la misma, pero se entiende que deber ser entre los seis y los catorce años. “Un límite impuesto por el sentido común y la naturaleza misma” se dice en algunos documentos.

Como podemos comprobar, la alianza del trono y el altar quedaba patente en el Reglamento del 25 y clara su decisión de controlar la escuela pública en España.

LA ORIENTACIÓN LEGISLATIVA DE LOS LIBERALES

(1833-1868)

Tras la muerte de Fernando VII, en el año 1833, los liberales se hacen cargo del poder, primero con la Regencia de María Cristina y luego con la reina Isabel II. Pero el panorama político español anda complicado por estos años: los absolutistas se han lanzado por la senda de la armas, provocando las guerras carlistas, y los liberales se han dividido en dos grupos, moderados y progresistas. Estos dos grupos se alternan en el poder y las leyes sobre educación padecerán estos vaivenes políticos.

Puede servirnos de referencia el Reglamento de las escuelas públicas de instrucción primaria de 1838.

Los liberales moderados, en el gobierno, dan pasos muy tímidos a favor de la escuela pública. En sentido progresista, se fijan las condiciones que debe reunir el local-escuela, se señala el material indispensable y se fija la edad de escolaridad de seis a trece años. Pero los moderados se ven muy sometidos a la Iglesia como se comprueba en el Reglamento, que dedica un capítulo a la Instrucción Moral y religiosa: La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas estarán bajo la inmediata inspección del párroco o individuo eclesiástico de la comisión local. Habrá lección corta pero diaria de doctrina cristiana... Cada tres días se destinará un cuarto de hora a la lectura de la sagrada escritura. La tarde de todos los sábados se dedicará a doctrina cristiana y catecismo. En los pueblos donde haya costumbre de que los niños vayan a misa con el maestro los domingos y festivos se mantendrá y donde no se introducirá. Etc.

Pero lo que más me ha llamado la atención de este Reglamento es el Preámbulo en el que, respecto a las escuelas de niñas, que

eran escasas, se dice: *”Muy conveniente sería que los maestros por medio de sus mujeres unos, y otros valiéndose de sirvientas idóneas, agregasen en el mismo edificio, aunque en salas separadas, una escuela de párvulos o una de niñas... Ni para servir útilmente una escuela de niñas se necesitan grandes conocimientos...”* Un texto que nos muestra que los moderados eran, pero que muy, muy moderados, en las cuestiones educativas.

La estancia de los progresistas en el poder, muy esporádicas, apenas les permitió cambiar las leyes y mucho menos aplicarlas. Hasta 1851 tuvieron alguna oportunidad; pero cuando en el citado año se firmó el Concordato con la Santa sede, quedaron cercenados todos los intentos de progreso en el sistema educativo español, en función del contenido de ese acuerdo con la iglesia.

Concordato de 16 de marzo de 1851

Art. 1º. La religión católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquiera otro culto, continúa siendo la única de la nación española se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la Ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones

Art. 2º. En su consecuencia la Instrucción en Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquiera clase, será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.

Art. 3º. Tampoco se pondrá impedimento alguno a dichos prelados ni a los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones... cuidarán todas las autoridades del reino de guardarle respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio; S. M. y su real gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos.

Unos años después de la firma del Concordato se publica la primera Ley general de instrucción pública en España. Fue en 1857, gobernaban los moderados y era ministro de Fomento, entonces encargado de las cuestiones educativas, Claudio Moyano. Destaca de su contenido:

Establece la obligatoriedad de la primera enseñanza elemental para todos los españoles, pero desde los seis a los nueve años (pensemos en la formación que podría adquirir un niño en tres cursos de escolaridad).

En todos los pueblos que llegasen a una población de quinientas almas debía haber una escuela elemental de niños y otra de niñas.

Esa enseñanza sería gratuita para quienes no pudieran pagarla, con lo que establecía una diferenciación-clasificación entre niños pudientes y pobres.

La enseñanza de la religión queda recogida de forma genérica en el Art. 11, que indica que se procurará que los curas-párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana lo menos una vez cada semana.

Se regulan los estudios de la carrera de maestro (hasta entonces se obtenía el título tras un simple examen en la provincia respectiva) y se creaba una Escuela Normal en cada provincia. Para ejercer como maestro se requerían 20 años y el título correspondiente.

El control de las escuelas quedaba en las Juntas locales de primera enseñanza compuestas por el Alcalde, un regidor-concejal, un eclesiástico y tres padres de familia.

Pese a estar redactada por los liberales moderados, la Ley del 57 recoge muchas de las aspiraciones de la sociedad española del momento asociadas políticamente a los liberales progresistas.

La vida política y social de España en los siglos XIX y XX (1812-1975) estaba sustentada sobre tres pilares corroídos: La Monarquía, la Iglesia y el ejército.

LOS REYES: Fernando VII (falaz, déspota, cruel); Isabel II (inepta, casquivana, amoral); Amadeo de Saboya (incapaz, desprestigiado, cobarde); Alfonso XII (sumiso, enfermizo, irresponsable); Alfonso XIII (resentido, egoísta, dictador).

LA IGLESIA: Con planteamientos arcaicos de dominio y dogmatismo, interviniendo de forma permanente en los asuntos civiles.

EL EJÉRCITO: Más politizado que profesional, con sus levantamientos continuos, no repara en muertes y culmina sus aventuras con la dictadura del general Primo de Rivera y con el golpe militar de Franco.

EL PERIODO REVOLUCIONARIO Y LA RESTAURACIÓN (1868-1931)

Los enfrentamientos entre los partidos, las veleidades y caprichos de la reina Isabel II, con su clara intervención en la vida política, el papel de los militares, etc. hicieron muy inestable la España de mediados de siglo. Una inestabilidad que llevó a la revolución de 1868, a la salida de España de Isabel y a la búsqueda-fichaje de algún rey de fuera cual si de un Ronaldinho cualquiera se tratara.

Para las mentes más conservadoras de la época, los logros que se iban obteniendo en derechos y libertades ciudadanas eran un peligro, sobre todo para sus privilegios, e intentan frenar esos avances con leyes educativas que parecen volver a tiempos muy anteriores. Una de esas leyes es la de Instrucción primaria de 2 de junio de 1868, que no tuvo tiempo de aplicarse, porque en septiembre se produjo la Revolución y la Ley quedó expresamente anulada por un Decreto de 14 de octubre de ese año.

Lo más novedoso de la Ley es que encomienda la formación cultural de los niños, en localidades de menos de quinientos vecinos, a los curas-párrocos. También refuerza el papel de los sacerdotes en la vida escolar: *“...asistir a la escuela cuando le parezca, examinar a los niños y niñas; darles lección de catecismo en la escuela o en la iglesia... y vigilar sobre la pureza de las doctrinas que el maestro difunda en sus discípulos”*.

Aunque esta Ley es del periodo previo a la Revolución la hemos incluido en este apartado para poder establecer comparaciones entre los enfoques conservadores y progresistas de los dirigentes políticos en torno a la educación.

Muy poco después de triunfar la Revolución de septiembre, el 14 de octubre, se publica el Decreto que anula la citada Ley. Y en su preámbulo figuran expresiones tan significativas como éstas:

“Entregar la instrucción primaria al clero era aprisionarla en un círculo de hierro...; era condenarla a ser siempre la misma en su manera íntima de ser y en su forma; era, en una palabra, estacionarla y negar la ley del progreso humano”.

“El maestro seglar colocado en las condiciones de la última ley, no es más que un pobre autómatas sin espontaneidad y sin entusiasmo por la ciencia”.

“No hay verdadera enseñanza sin sinceridad, ni sinceridad sin dignidad, ni dignidad sin libertad”.

“Las escuelas normales fueron consideradas como focos de corrupción y perversidad...; se cerraron y no pueden permanecer cerradas por más tiempo”.

Pero es en el articulado del Decreto donde se recoge el espíritu progresista y revolucionario (también utópico) de forma nítida:

Art. 3º. *“La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles podrán ejercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa”.*

Art. 4º. *“Los maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión”.*

Art.5º. *“Quedan derogados todos los privilegios concedidos a las sociedades religiosas en materia de enseñanza”.*

Durante los seis años que dura la inestabilidad política en España se carece de sosiego para elaborar normas sobre educación. Recordemos: en 1868 caída de la monarquía, 1869 Constitución, 1870 llegada del nuevo rey, 1873 instauración de la República, Restauración de los Borbones (Alfonso XII) en 1874 y Constitución de 1876.

A partir de este último año se calma la vida política española con los dos grandes partidos turnándose en el poder: Conservadores de Cánovas y liberales de Sagasta.

El tema de la educación adquiere gran protagonismo, asociado, como está, a la libertad de expresión-cátedra y al papel controlador de la iglesia.

Al año de restaurarse la monarquía aparece el primer choque entre las dos concepciones antagónicas en educación: una que protege las libertades, la otra que las cercena.

Fue el ministro de Fomento Orovio quien, por Circular de 26 de febrero de 1875, abrió el fuego del debate: *“... cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer a este principio, sujetándose a todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria”*.

La Circular dirigida a los Rectores de las Universidades les advierte sobre la responsabilidad de vigilar *“con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni a la sana moral...”*

Esta Circular, que trajo como consecuencia la expulsión de sus puestos de muchos profesores universitarios, fue anulada por Real Orden de 3 de marzo de 1881, también dirigida a los rectores a quienes se pide que *“favorezcan la investigación científica sin oponer obstáculos, bajo ningún concepto, al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni fijar la actividad del profesor en el ejercicio de sus elevadas funciones, otros límites que los que señala el derecho común a todos los ciudadanos...”*

El conflicto estaba servido porque ni la iglesia estaba dispuesta a renunciar a sus privilegios de control ni los profesores más progresistas a tolerarlo.

Es así como una polémica surgida en la Universidad llega a los más apartados lugares del país. Y en una escuela pública de una localidad canaria de unos nueve mil habitantes (La Orotava) asistimos al enfrentamiento entre un cura-párroco y uno de los maestros del lugar. Tan agrio se hace el debate que tienen que intervenir las autoridades municipales, la inspección, el jefe político provincial, el obispado. Era el primer trimestre del curso 1882-83.

Destacamos los fundamentos legales que ofrecen cada uno de los dos litigantes.

El maestro: *“Con objeto de que el Sr. Cura párroco de san Juan sepa cuales son sus atribuciones en las escuela de primera enseñanza le diré que el Decreto de 26 de febrero de 1875 está derogado..., que la Circular de 3 de marzo de 1881, recomienda que se favorezca la investigación científica... Que es el profesor y no el cura el llamado a enseñar la asignatura de Religión y Moral, no señalándose libro de texto ni programa...”*

El cura: *“La Circular de 3 de marzo de 1881 está inspirada en las mismas ideas que manifiesta secundar el maestro y es obra de un solo ministro, por lo que no puede derogar las leyes sobre la enseñanza de la Religión. Yo no asisto a las escuela para enseñar sino para vigilar las enseñanzas que allí se vierten sobre materia tan delicada. Y esas frases del maestro sobre el libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio se escribieron en la Circular para catedráticos y hombres de Ciencia pero un simple maestro de escuela llamado a enseñar a los niños a leer, escribir y contar... es hasta ridículo creerse autorizado para descender a semejantes investigaciones científicas...”*

La Ley civil y eclesiástica, el pueblo y el Soberano me designaron para que vigile sobre la pureza de la enseñanza de los dogmas de la Religión Católica, apostólica y romana...”

El maestro: *“Inspirándome... en los sentimientos cristianos que profeso...; que todas las leyes que atentan contra la libertad del profesor en el libre ejercicio de sus funciones están derogadas...; que este maestro no considera ridículo, en este siglo, descender a enseñar Ciencias naturales y Filosofía religiosa a 16 alumnos de entre 14 y 20 años que hay en la escuela de adultos y menos en su escuela diurna, en la que hay 70 niños, muchos de ellos con más de doce años...”*

La Junta provincial de instrucción pública cierra el contencioso y declara que *“el cura tenía derecho a explicar la Doctrina y la Moral con arreglo al texto señalado por el prelado”*.

Ya en el siglo XX merecen reseñarse algunos normas legislativas, por su íntima relación con la problemática actual de la enseñanza de la Religión en la escuela pública. Comprobaremos que tras pasar más de un siglo se ha avanzado muy poco en ese campo

El Real Decreto de 17 de agosto de 1901 del ministro Álvaro Figueroa, siendo jefe gobierno el Conde de Romanones, sobre organización de los Institutos Generales y Técnicos, dice en su Art. 5º... *“Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de bachiller excepto la Religión en la cual es potestativo matricularse...”*

El bachillerato constaba de seis cursos en los cuales figura le Religión en 1º y 2º con dos horas semanales y en tercero con una hora.

El Real Decreto de 25 de agosto de 1906 del ministro Eduardo Callejo de la Cuesta, trata sobre la reforma del Bachillerato.

En el Art. 4º se expresa: *“La asignatura de Religión no será objeto de examen ni calificación; pero, salvo petición contraria y expresa de los padres, se hace obligatoria la asistencia a clase para todos los alumnos oficiales”*.

Este Decreto reformaba el bachillerato de 1903 y establecía tres años de Bachillerato elemental y tres del llamado universitario.

La religión sólo figura como materia en los dos primeros cursos del elemental.

En el año 1914 se reforma la carrera de magisterio, una vez más: para ingresar en la escuela Normal se exigían quince años de edad y un examen sobre las materias de la enseñanza primaria superior; la carrera duraba cuatro años, y tras aprobarlos se obtenía el título de maestro.

Entre las materias de estudio de los futuros maestros no figura la Religión. Un logro digno de aprecio y que pone de manifiesto que las presiones para sacar el tema religioso de las aulas estaba dando sus frutos, aunque tardíos.

Durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-31) es digna de reseña la Real orden de 13 de octubre de 1925:

“...se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos maestros o profesores dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente, previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad”.

El Presidente del gobierno tenía mala conciencia sobre su acceso al poder y quería atajar cualquier brote de crítica al sistema de dictadura impuesta por él mismo en connivencia con el Rey Alfonso XIII.

LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA
(1931-1936)

En los apartados anteriores hemos planteado los logros que se fueron alcanzando, de forma lenta pero progresiva, desde finales del siglo XVIII hasta la caída de la monarquía de Alfonso XIII en el año 1931.

No cabe duda que, en el terreno político, la dictadura de Primo de Rivera fue un hecho histórico indicativo de claro retroceso en los avances de participación ciudadana- democracia que, tras serias dificultades y dura lucha, se habían conseguido desde principio del siglo XIX.

A los republicanos españoles que llegan al poder en el 31 se les abren puertas a las ilusiones (a veces utópicas, hay que decirlo) y sobre todo al trabajo. Son muchos los frentes en los que hay que actuar: social, laboral-sindical, relaciones con la iglesia, lucha contra privilegios, etc. etc.

Y un frente prioritario para cualquier republicano auténtico: el de la educación popular. Ya lo tuvieron muy en cuenta los redactores de la Constitución de 9 de diciembre de 1931, en cuyo Art. 48 se dice:

“El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

...La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.”

En esta marco constitucional queda inserta toda la legislación republicana sobre la escuela. Una legislación que no forma un conjunto unitario y definido, ya que si tenemos en cuenta las vicisitudes políticas (Cortes Constituyentes, en el 31, gobierno de izquierdas en el 32-33, gobierno de las derechas-CEDA, en el 33-36, triunfo del frente Popular, en el 36, golpe militar de Franco, en ese mismo año) apreciamos que es imposible una legislación proyectada, redactada, aprobada y aplicada.

Por eso, excepto la Constitución que abarca todo el periodo, hemos de ocuparnos de proyectos de Ley, Decretos, etc.; textos que, sin embargo, nos dan una idea muy clara de los enfoques educativos de la izquierda republicana. Yo diría que sustentados, esos enfoques, en bases muy sólidas: la Institución Libre de la Enseñanza, con una pedagogía de vanguardia y una experiencia contrastada, y el pensamiento socialista, con un enfoque de la escuela claramente social.

Un claro ejemplo de los anhelos no satisfechos de los republicanos de izquierdas, es la Ley de Instrucción Pública que no llegó a aprobarse; pero sí tenemos las bases del anteproyecto que fue encargado, por Miguel de Unamuno, como presidente del Consejo de Instrucción Pública, al eminente pedagogo Lorenzo Luzuriaga. Las bases en las que debía asentarse la Ley eran:

La educación pública es función del Estado y debe ser laica, gratuita (sobre todo en primaria y media), tener un carácter activo y creador, integrarse en la sociedad, basarse en la coeducación, formar un sistema unitario y su profesorado constituir un todo orgánico.

Para los dirigentes republicanos el tema educativo era tan preocupante que, tan pronto llegados al poder, el 14 de abril de 1931, comenzaron la tarea de atender, como era debido, la escuela pública. Una preocupación y atención que exigía un orden de prioridades: se comenzó con la creación de escuelas, después vendría la preparación de los maestros y maestras y muy pronto la formación de adultos; de forma casi paralela la enseñanza de la religión, el papel de la Iglesia y el control de la escuela.

Desde un punto de vista metodológico hemos creído conveniente tratar esos temas destacados y la legislación que se elabora sobre ellos.

a) Sobre la escuela.

El gobierno republicano se planteaba “redimir a España por la escuela”. Para conseguirlo promueve la creación de más de 27.000 escuelas, ya que más de un millón de niños estaban sin escolarizar (existían 32.680 de escuelas). Este Plan quinquenal fue refrendado por una Ley de 22 de octubre de 1931, previa a la Constitución, como vemos. Este elevado número de escuelas estaba en consonancia con los criterios republicanos de ofrecer enseñanza primaria, pública y gratuita, a todos los niños españoles comprendidos entre los seis y los doce años.

Pero la escuela es algo más que un edificio y material, con los niños y el maestro; la escuela es también un concepto de vida, de cultura, de progreso. Recordemos que en la Constitución se hablaba de la “escuela unificada”. Esta es una de las novedades más interesantes de la política escolar del momento, auspiciada por Rodolfo Llopió y que consideraba la escuela como un medio de integración social y englobaba, en esa escuela unificada, a todo el sistema escolar, desde el parvulario hasta la Universidad. Para lograr el objetivo de esa escuela unificada, se requerían otras premisas obligadas: gratuidad, coeducación, laicismo, un ciclo único formativo (con distintos niveles), administración

unificada (que no centralizada), la unificación del profesorado en el, tan “sobado”, como mal proyectado en el futuro, y aún por lograr, cuerpo único de enseñantes, y la libertad de cátedra.

b) Sobre los maestros.

Uno de los postulados republicanos, el de la redención de España por la escuela, era tarea era impensable sin convertir al maestro en el “alma de esa escuela”. Un maestro al que había que prestigiar socialmente, mejorar su situación económica, liberarlo de curas y caciques, y, sobre todo, formarlo profesionalmente.

A este respecto se publica el Decreto de 29 de septiembre de 1931 sobre reforma de las Escuelas Normales y estudios de Magisterio. La carrera de maestro adquiere un nivel cuasi universitario y se enfoca en tres vertientes: el plano cultural (estudios de bachillerato), el profesional (estudios en la ormal con clara orientación didáctica), y el práctico (con realización de prácticas docentes en las escuelas). En este Decreto se establecen las escuelas Normales mixtas.

Pero antes que se obtengan frutos de la aplicación de este Decreto hay que resolver el problema de atender el gran número de escuelas que se van creando y el Decreto de 3 de julio del 31, regula los llamados “cursillos de selección profesional”. En lugar de las memorísticas oposiciones los futuros maestros propietarios deberán asistir durante tres meses a estos cursillos que comprenden: clases en las Escuelas Normales, lecciones de orientación en las Universidades y prácticas pedagógicas en las escuelas primarias.

Los aprobados en los cursillos, que se celebraron de septiembre a diciembre del 31, pasaron a ocupar plazas en propiedad en las escuelas vacantes.

c) Sobre alfabetización de adultos.

Las normas legales sobre la enseñanza primaria abrían la puerta a la esperanza en el futuro del país. Pero ¿qué imagen ofrecía España con millones de españoles analfabetos, que apenas habían superado la edad escolar? A resolver este acuciante problema, se orienta el Decreto de 29 de mayo de 1931. Por él se crean las llamadas “misiones pedagógicas” con la feliz intención de llevar a la población rural no ya la cultura tradicional de lectura, escritura y cuentas, sino las modernas orientaciones pedagógicas que auspiciaban los intelectuales republicanos de izquierdas (laicismo, coeducación, etc.).

Eran grupos de maestros y universitarios con un material adecuado y novedoso (cine, teatro, música...) pero, sobre todo con un encomiable espíritu creador y, también a considerar, libre de las ataduras de la burocracia administrativa.

En la tarea de las misiones pedagógicas intervino de forma directa el Ministerio de Instrucción Pública y colaboraron la Universidad y el Museo Pedagógico.

d) Sobre la enseñanza de la religión y el papel de la Iglesia.

Desde siempre se nos ha presentado a la República (y a los republicanos) como institución contraria a la religión católica y provocadora de la guerra escolar, por este motivo. Nada más lejos de la realidad. La República defendía el principio de la libertad personal y de la aconfesionalidad del Estado. Punto. Y ya hemos visto, en los documentos tratados, como era la Iglesia la que consideraba esos principios liberales como un ataque a sus derechos y prerrogativas. Fue siempre la Iglesia la promotora de los enfrentamientos con el poder político que no se sometiera a sus designios. Y aún sigue con esta actuación, en nuestros días.

Conozcamos el problema en la época republicana:

A menos de un mes de instaurada la República, el 13 de mayo del 31, el Director General de Enseñanza Primaria (Rodolfo

Llopi) firma una Circular para los maestros y centros de este nivel, en la que expone que los maestros son libres de impartir o no la enseñanza de la religión en sus escuelas, pero los niños tenían el derecho a recibir dicha instrucción; por ello los maestros deberían comunicar a los padres esta situación. Sobre los símbolos religiosos en las escuelas la circular era clara al indicar que si hay acuerdo entre padres y maestros dichos símbolos podían presidir las aulas, en caso de discrepancia de criterios podrían seguir en el aula pero sin ocupar lugar preferente. Aunque la enseñanza de la Religión no sea obligatoria, se pide a los maestros que aprovechan las oportunidades de su tarea para “inspirar en los niños un elevado ideal de conducta” que no tiene por qué ser religioso, añadimos nosotros.

Como respuesta a estos “atentados a la Iglesia”, una Pastoral de los obispos españoles de 25 de julio del 31 en la que se condena la doctrina de “que el régimen de las escuelas públicas... puede y debe ser atribución de la autoridad civil” u otro principio liberal que sostenía que “las escuelas públicas están exentas de toda autoridad, acción moderadora o injerencia de la Iglesia y sometidas al pleno albedrío de la autoridad civil”. La Pastoral condena de forma expresa los principios liberales como “patrimonio de las democracias enemigas de la Iglesia” y confirma el derecho de la Iglesia a intervenir en la vida escolar, sean escuelas públicas o privadas. Acaba la Pastoral con un texto de Encíclica papal: “... en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder la libertad de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos, como si estas facultades fueran un derecho concedido al hombre por la naturaleza”. Pues, a ver...

La Constitución de 9 de diciembre de 1931, en su art. 3, tan escueto, como claro, indica: “El estado español no tiene religión oficial”. En el art. 26 completa: “Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a

una Ley especial”. Y sigue diciendo que ninguna institución pública mantendrá ni favorecerá a las organizaciones religiosas. Queda establecida una clara separación entre las iglesias-confesiones religiosas y el Estado. Como debe ser.

¿Cuál es la reacción de la Iglesia ante estos textos recogidos en una Constitución aprobada en unas Cortes democráticas? Unos cuantos ejemplos creo que bastan:

Pastoral de los prelados españoles de 1 febrero de 1932. “...No se puede, sin deformar la indefensa y reverenciabile conciencia de los niños y adolescentes, negarles su derecho estricto a recibir una enseñanza conforme a la doctrina de la Iglesia, a la cual pertenecen por la incorporación sacramental del bautismo”. Se pide a los padres que se opongan a los avances de la escuela laica, impidan la descristianización de sus hijos y eviten la segura desmoralización del pueblo si prospera la escuela atea.

En una declaración colectiva del episcopado (2-6-33) se lee: “Por tener la verdad religiosa la primacía sobre todo conocimiento...”; los padres de familia deben enviar a sus hijos sólo a las escuelas católicas; se prohíbe la asistencia a las escuelas laicas; etc.

La guerra religiosa en España supera la fronteras estatales. El papa (Pío XI) interviene en el conflicto, en ese mismo año 33: El designio de las leyes españolas es “educar a las nuevas generaciones no ya en la indiferencia religiosa sino con un espíritu abiertamente anticristiano; arrancar de las almas jóvenes los sentimientos católicos... y secularizar así toda la enseñanza inspirada hasta ahora en la religión y moral cristiana”.

Pues claro, que era de eso de lo que se trataba, de liberar al hombre de tanto dogmatismo, de tanta opresión, de tanta intransigencia. Formar un hombre nuevo.

e) El control de la escuela

Desde su nacimiento la escuela pública tuvo pretendientes para su dominio y control. De entre ellos, dos lograron sus deseos: los políticos, representados en el caciquismo (más o menos rural) y la Iglesia a través de sus párrocos. Con el paso de los años vimos cómo la Administración hacía acto de presencia, más bien orientadora que eficaz, en ese control a través de las Comisiones o Juntas de instrucción pública, bien fueran provinciales o locales.

Los republicanos intentan superar las deficiencias de un sistema de control nada estable y sometido a presiones de todo tipo. Es así como nace, o más bien se desarrolla, el papel de la Inspección de escuelas. Por Decreto de 2 de diciembre de 1932 se reguló la función de la inspección de enseñanza primaria con unos objetivos claros: eliminar la burocracia, hacer del inspector un verdadero técnico profesional, acercándolo al maestro y a la escuela, en fin, convirtiendo al inspector en un orientador de la labor docente.

Para lograr estos objetivos se establecía la inamovilidad de los inspectores en sus zonas como garantía de una eficaz independencia y autonomía profesional.

Se creaban las Juntas Provinciales de Inspectores para coordinar la labores propias a nivel provincial y la Inspección Central con el mismo objetivo en el ámbito estatal.

De esta forma la escuela pública quedaba legalmente libre de controles ideológicos o políticos, con tantos intereses adquiridos; sólo debía existir el control profesional.

LA LEGISLACIÓN ESCOLAR FRANQUISTA (1936-1975)

Podemos afirmar que las leyes de Franco, sobre la escuela, rompieron claramente con la línea de progreso y libertad de casi dos siglos, sobre todo en el sentido ideológico.

Hemos visto los avances, lentos y a veces hasta con retrocesos (casi siempre recuperados), pero que fueron configurando una escuela pública cada vez más generalizada y más libre.

Pero con Franco se trunca el proceso. Nada más asegurada la rebelión, el Boletín Oficial de Estado, de fecha 10 de diciembre de 1937, publica una Circular, firmada por José María Pemán, Presidente de la Comisión de Cultura y enseñanza, de la que entresacamos:

“Innecesario resulta hacer presente a los Srs. vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos...”

“El carácter de la depuración que hoy se persigue no es sólo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles que con las armas en la manos y sin regateos de sacrificios salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular... Los individuos que integran estas hordas revolucionarias... son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que... forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. ... es preciso combatir el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de los engaños”.

Las propuestas que pueden formular las Comisiones Depuradoras son: 1ª Libre absolucón para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2ª Traslado para aquellos que, siendo profesional

y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista. 3ª. Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del Frente Popular o Sociedades secretas... y, de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las consecuencias de este mandato fueron muy graves para miles de maestros que padecieron denuncias, persecución, cárcel y hasta muerte sin más motivo que haber defendido los principios de la libertad.

Una vez terminada la guerra civil, y consolidado Franco en el poder, en el año 1945 se publica la Ley de Educación Primaria (17 de julio). De su contenido destacamos:

Preámbulo. “La etapa republicana de 1931 llevó a la España una radical subversión de valores. La legislación de este período puso su mayor empeño en arrancar de cuajo el sentido cristiano de la educación ... La imagen de Cristo fue prohibida en las aulas, en tanto que las propagandas sectarias preparaban la incorporación de la adolescencia al torvo empeño de la revolución marxista.

Por estos motivos, el Movimiento Nacional, desde el Instante mismo en que se inició, consagró su más decidida voluntad, a restaurar en todo el ámbito de nuestra Enseñanza, y muy singularmente en la Educación primaria, la formación católica de la juventud. Al lado de este pensamiento, y en íntimo enlace con él, se determinó la misión de la Escuela para unificar la conciencia de los españoles, en el servicio a la Patria...

La nueva ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso...; se reconoce a la

Iglesia, el derecho que de manera supereminente, e independiente de toda potestad terrena, le corresponde para la educación por títulos de orden sobrenatural...”

Articulado de la Ley:

Art. 3. “... Se reconoce a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda la enseñanza en los centros públicos y privados... en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres”.

Art. 5º. “La educación primaria, inspirándose en el sentido católico, consustancial con la tradición escolar española, se ajustará a los principios del dogma y de la moral católica...”

La superación de estos enfoques ideológicos ha sido bastante difícil en nuestro tiempo, tras la muerte de Franco, en 1975. El debate sobre la enseñanza de la religión en los centros públicos sigue vigente y son amplios los sectores de la sociedad que no ven claro, no quieren verlo, que la escuela pública deber ser lugar de formación intelectual y enseñanza laica. La religión, las religiones, son asuntos de conciencia personal (ni siquiera familiar) y su adoctrinamiento debe quedar fuera, claramente fuera, de los centros estatales.

Esperemos que esta conmemoración del setenta y cinco aniversario de la II República estimule el deseo de conocer este periodo de la Historia española, sin prejuicios y con el ánimo franco de aprovechar lo más positivo que nos ofrece, como es la defensa de un principio clave en el ser humano: **la libertad**.